



Dr. Charles Schultz

Presidente de la Red Interreligiosa, Red Transforma Colombia, Bogotá DC.

Pienso que la mejor contribución es compartirles las experiencias que nosotros tenemos en Colombia con la expedición de la Constitución de 1991, que como ya se dijo, puso fin a una hegemonía de más de quinientos años, de un solo credo, y que ahora podemos trabajar como lo estamos haciendo, con valores comunes compartidos. ¿Qué nos une y qué nos separa? Lo que nos separa, que son pocas cosas, las dejamos a un lado y trabajamos con lo que nos une.

En el contexto de este Segundo Panel sobre el Panorama Actual de la Libertad de Expresión en los Países Americanos dentro del Contexto Religioso, yo lo puedo resumir de esta manera; vamos a hablar del Derecho Humano de creer y expresar las creencias religiosas. ¿Cuál ha sido la panorámica en América? Desde la Expedición y Consagración de los Derechos Humanos por las Naciones Unidas desde 1948, después de esas dos guerras atroces mundiales, donde las naciones y los dirigentes entienden que tienen que ponerse de acuerdo para trabajar con los valores que identifican de alguna manera a los seres humanos en su condición humana.

Nosotros en Colombia tuvimos reconocimiento internacional por una Constitución que fue reconocida como la constitución más avanzada, aún en el contexto europeo, una Constitución teóricamente súper avanzada. Es decir, en el análisis se tomaron todos esos enunciados teóricos y se analizaron, ahí hay un reconocimiento porque estamos expresando un avance extraordinario; pero un grupo de intelectuales igualmente entendieron que una cosa es lo que dicen los enunciados teóricos y otra cosa es lo que ocurre en la realidad práctica. Entonces tener una Constitución tampoco significa que va a determinar si ese pueblo respeta o no los Derechos Humanos, porque cuando vamos a la práctica, la otra comisión se dio cuenta de que no se respetaban esos derechos, que no se cumplían porque ni siquiera se entendían. El trabajo de pedagogía que el Estado tendría que haber hecho, no se había cumplido con rigor; y eso lo explico de la siguiente manera para que podamos entrar en este contexto de lo que queremos compartir como experiencia, sin dejar de reconocer todo este importante trabajo que se ha hecho.

El resumen del libro presentado “Principio de Laicidad y Libertad Re-

ligiosa. El Rol del Estado en la Sociedad Plural”, que fue extraordinario, reconozco ese trabajo maravilloso y felicito a quienes trabajaron en el mismo por ayudarnos a entender muchas de las cosas se nos han proporcionado. Entonces, desde ese contexto, nosotros encontramos, en el informe de la Comisión de Sabios que rindió el gobierno, la cual se rinde cada cuatro años, que para el 2019 esta Comisión dice “¿cuál es la crisis del sistema educativo?”, en que el sistema educativo está basado en repetir, en memorizar, pero no está basado en el entendimiento para poder proveer el conocimiento; si no entendemos, no vamos a poseer el conocimiento. Esto es lo que está replanteando el Estado Colombiano para que pueda haber entendimiento.

Cuando yo tomo el libro sagrado, encuentro que hay precisamente lo que en nuestro caso, el evangelio de los Derechos Humanos de nuestro señor Jesucristo, en el caso de nosotros, los cristianos, encontramos allí, así como en el libro sagrado de otras religiones, que hay unos valores por los cuales los seres humanos se rigen y ponen en acción sus pensamientos y comportamientos de acuerdo a esos valores. Los valores son ese motor que nos saca de la indiferencia y nos pone en acción.

Lo explicaba muy bien el Rabino Yosef esta mañana, y yo quiero decirles que tengo un gran respeto y admiración, porque mi abuelo vino precisamente de Bremen, Alemania, judío Asquenazí y vivió toda esa persecución; mi madre católica apostólica y romana, de modo que en mi casa nunca hubo conflicto por problemas religiosos, hubo total armonía y esa es la experiencia que recibo de ellos. ¿Qué puedo decir allí? Nosotros entonces consagramos casi todo lo que se consagró y que el Estado ratificó a través del Congreso de la República, de acuerdo a esos tratados internacionales de Derechos Humanos. Pero si nosotros hemos visto aquí el texto, el sentido y alcance de todas esas normas que están consagradas en los diferentes tratados internacionales, ¿por qué todas esas naciones que luego han incorporado esos mismos tratados a su legislación interna desde su Constitución, lo interpretan y aplican de forma diferente?

Por eso es que nuestra Ley Estatutaria lo primero que dice es que toda interpretación del derecho de creer y de expresar las creencias en el contenido de alcance que está reflejado ahí, y miren ustedes lo que significa el Derecho de Expresión, cómo plasmamos nuestras experiencias, nuestras concepciones intelectuales en forma literaria, artística, científica o de cualquier naturaleza que me permita darla a conocer, difundirla, pero siempre en un marco de respeto de los derechos y garantía de las demás personas. De modo que encontramos allí que yo no puedo, en ejercicio de mi Libertad de Expresión, salir a gritar, como lo decía el expresidente de los estados Unidos Barack Obama, en una obra maravillosa, en la que escribe sobre la esperanza, él dice allí que no nos da derecho a gritar en un teatro lleno de personas “¡fuego!”, porque vamos a producir una estampida que puede lesionar o matar a muchas personas; como en el ejercicio de mi Libertad Religiosa, yo no puedo hacer sacrificios humanos porque precisamente están prohibidos. Entonces estos derechos no son absolutos, esos derechos tienen unas limitaciones, y en ese contexto quiero decirles que nosotros en Colombia hemos visto un retroceso, porque en ejercicio de las interpretaciones que la Corte Constitucional ha hecho, donde nuestra Constitución y así se los comentaba, en el ejercicio de Derecho de Legalidad, por ejemplo, el Estado Colombiano no puede limitar los derechos que nosotros tenemos de acuerdo a los tratados internacionales. ¿Cómo hemos podido superar esas

restricciones normativas? Con base en un principio que rige la función pública, como es el principio de legalidad, y fue explicado esta mañana por el compañero y de esa manera yo propongo, que una de las cosas que debemos aprender en estos Foros tiene que ver con las restricciones conceptuales y aún en las interpretaciones que surgen de los funcionarios públicos por no entender el sentido y alcance de este derecho a nivel internacional, y la forma en cómo se incorporaron al derecho interno, nosotros en la Constitución de Colombia ¿qué hicimos? En el Artículo 93 y 94 dijimos que todos los Derechos Humanos que se consagraron a través de tratados internacionales, ratificados por Colombia tienen prevalencia en el derecho interno colombiano.

¿Qué significa eso? Que si todas las decisiones de los jueces, de los particulares y de los funcionarios, deben hacerse en ese marco, entonces tienen necesariamente que entender que no pueden limitar la simple interpretación que se puede hacer por el funcionario, por el juez, sino que tiene que hacer en el marco de la interpretación que está consagrada en los derechos internacionales. ¿Cómo actuaremos allí? Inmediatamente poniendo una Excepción de Constitucionalidad, porque los tratados internacionales sobre Derechos Humanos en Colombia son prevalentes en el derecho interno colombiano, es decir, el Derecho Humano a la libertad de expresar mis creencias tiene un carácter prevalente aún comparado con el derecho de los niños en Colombia, ese es el carácter prevalente. El problema es que el sector religioso no ha entendido estas realidades y no ha podido trabajar en equipo para aplicarlas, ese es el esfuerzo que estamos haciendo, estamos haciendo un esfuerzo grande para que a nivel interno todas las comunidades religiosas pudiéramos, primero entender, el magno Obispo Timoteo de Assos habla de que esta aldea global que nos pertenece a todos, nos conozcamos, no solo nos conozcamos en el sentido de lo personal sino también de los institucionales, de lo que representamos como ideas.

Quiero decirles que, de esta manera, que el problema está en cada ser humano, cómo los derechos individuales, los derechos de mi autonomía entran en conflicto con los derechos comunitarios, con los derechos de la solidaridad. Autonomía versus solidaridad, en ese conflicto dice la Corte Constitucional, nosotros tenemos que moderar, tenemos que buscar la compensación de esos derechos, y solo los valores son los que nos van a permitir entrar en acción para compensar el conflicto entre derechos fundamentales y la forma como debemos racionalizarlos, entenderlos con un espíritu de comprensión, de amor, de acuerdo con nuestras convicciones sagradas.

Miren ustedes lo que significa el Derecho de Expresión: cómo plasmamos nuestras experiencias, nuestras concepciones intelectuales en forma literaria, artística, científica o de cualquier naturaleza que me permita darla a conocer y difundirla siempre en un marco de respeto de los derechos y garantía de las demás personas.

